

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ORGE MARIO CANO CARDONA
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA ALFA Y OTROS
RAD. NRO.	05001 31 05 001 2018 00326 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD - DISPONE CITAR PERITO

Dentro del término de traslado concedido en el auto que precede, el apoderado de la parte demandante, solicita presenta objeción al dictamen emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA por error grave, indicando que el dictamen N° 3589416 del 14 de febrero de 2020 aportado incurre en idénticos errores que fueron atribuidos al dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

La parte actora solicita ordenar la práctica de un nuevo dictamen y la comparecencia del perito a la audiencia.

En el mismo escrito pone en conocimiento del Despacho que la entidad reconoció pensión especial anticipada de vejez por invalidez, a través de la Resolución SUB48928 de 2021 e indica que anexa nuevo dictamen de COLPENSIONES, sin embargo, no se anexó ningún documento.

CONSIDERACIONES

Se precisa a la parte demandante, que a falta de regulación expresa en materia laboral, la contradicción del dictamen debe surtirse bajo las reglas del art. 228 del C.G.P por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS y en consideración a ello, correspondía dentro del término de traslado, aportar otro dictamen y/o solicitar la comparecencia del perito a la audiencia.

En el escrito se objeta el dictamen por error grave y anuncia que se anexa nuevo dictamen emitido por COLPENSIONES, sin embargo, no fue aportado al plenario en el término de traslado.

Siendo así, **se REQUIERE** a la parte demandante que aporte el nombrado dictamen en el término de un (1) día y se **ORDENA CITAR** a la audiencia de trámite y Juzgamiento a la Médica Laboral ANDREA TORRES ROMERO, para los fines previstos en el art. 228 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de **objeción del Dictamen pericial**, el inciso 4° del artículo 228 del CGP señala que en ningún caso habrá lugar trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

En consecuencia, se entenderá como una solicitud de aclaración, habida cuenta que cuestiona que el dictamen desconoce que el demandante requirió prótesis en dos oportunidades, no obstante, eligió la tabla 14,13 para calificar los ARCOS DE MOVIMIENTO ARTICULAR -AMA que además aplicó la Tabla 12,5 cuando debió comprender el compromiso severo del actor, y aplicar la tabla 14,15.

En consideración a que el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso, no regulan el trámite para las aclaraciones, este Despacho **ORDENA** a **SEGUROS DE VIDA ALFA** que **en el término de tres (3) días** contados a partir de la comunicación, **ACLARE** los hechos que fueron consignados en el formulario de Calificación, que son objeto de cuestionamiento por la parte demandante, especialmente si tuvo en cuenta que el demandante requirió prótesis en dos oportunidades y la justificación de la tabla empleada.

Al efecto, se impone la carga procesal a **SEGUROS DE VIDA ALFA** de allegar la aclaración y garantizar la comparecencia del perito a la audiencia programada para el próximo lunes 16 de mayo de 2022.

En igual sentido se requiere a la parte actora, para garantice la comparecencia del perito que emitió el dictamen aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac71a244ec298caf0c053418aac6a5115df028426f2257c1b6a576556dfaa4fd

Documento generado en 09/05/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>